

b) Presupuesto económico con expresión de la cuota establecida a los asistentes y, en su caso, otros medios de financiación del acto.

c) Datos referentes a la asociación o entidad organizadora. Si se trata de una organización deberán constar los siguientes datos:

1.-Nombre de la entidad

2.-Domicilio social

3.-Junta Directiva.

4.-Número de socios o miembros que la integran

5.-Publicaciones que edita

6.-Actos científicos y/o de interés sanitarios organizados en los últimos 5 años.

4º.- El reconocimiento de interés sanitario por parte de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad dará lugar a las siguientes facultades:

a) El uso de título en toda clase de documentación, a continuación de la denominación del acto.

b) El disfrute de las exenciones que las leyes reconocen a favor de estos actos.

c) Recabar la ayuda técnica y el asesoramiento de la Ciudad que ésta pueda facilitar.

5º.- El Comité organizador o, en su caso, los órganos directivos de la asociación o entidad organizadora del acto, estarán obligados a remitir las conclusiones o acuerdos adoptados a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de celebración del acto reconocido de interés sanitario. El incumplimiento de esta remisión dará lugar a la inadmisión de las siguientes solicitudes que la misma entidad pudiese realizar.

6º.- A los efectos de la presente Orden, todas las asociaciones científicas de carácter sanitario que se encuentren reconocidas de forma oficial (en el Estado o en la Ciudad) de acuerdo a su normativa reguladora, deberán presentar la acreditación de dicha inscripción con la presentación de la solicitud.

7º.- Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, a todo acto científico le será de aplicación la normativa vigente en materia de publicidad y promoción medico-farmacéutica, así como a la justificación del destino y utilización de los fondos recibidos como ayudas y subvenciones."

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de Enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del recurrente

Melilla, a 4 de abril de 2006.

La Secretaria Técnica.

Angeles de la Vega Olías.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Y SANIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

724.- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el 3 de abril de 2006, aprobó, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, el expediente relativo a las Bases Reguladoras de las subvenciones extraordinarias para entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en Melilla durante el ejercicio 2006 programas y actuaciones de integración social en relación con la inmigración y sus Anexos I a V, que se publica a los efectos previstos en su disposición final segunda: